

DIARIO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: FRANCISCO HERNANDEZ Y HERNANDEZ

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884.

MEXICO, MARTES 26 DE NOVIEMBRE DE 1957

Tomo CCXXV

Núm. 21

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites del Distrito de Riego de Culiacán, Sin. 1

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Acuerdo que dispone se conceda franquicia postal al Instituto Latinoamericano de Cinematografía Educativa. 2

SECRETARIA DE BIENES NACIONALES E INSPECCION ADMINISTRATIVA

Decreto que desincorpora del patrimonio de la institución Petróleos Mexicanos y se destina a la Secretaría de Marina, el predio denominado Tampamachopa o Isla de los Potreros, ubicado en la Barra Norte de Tuxpan, Ver. 3

DEPARTAMENTO AGRARIO

Acuerdo sobre inafectabilidad del predio Rincón del Saldado, en Nautla, Ver. 3

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción 5 del lote 185 del predio Santiago de la Peña, en Tuxpan, Ver. 4

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción 2a. del ex rancho El Rosario, en Jerécuaro, Gto. 4

Acuerdo sobre inafectabilidad de las fracciones de los lotes 4, 5, 6 y 7 de la ex hacienda Santa Guillermina, en Tlalixcoyan, Ver. 5

Acuerdo sobre inafectabilidad de la fracción 1a. del ex rancho El Rosario, en Jerécuaro, Gto. 5

Acuerdo sobre inafectabilidad de unas fracciones del predio Santa María, en Parras, Coah., propiedad de la señora María Madero de Labarthe 6

Resolución sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Cosme Xalostoc, en Xalostoc, Tlax. 6

Solicitud de vecinos de Cofradía de San Pedro, en Culiacán, Sin., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Lázaro Cárdenas 7

Solicitud de vecinos del ejido El Walama, en Mazatlán, Sin., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará Teodoro Beltrán 8

Solicitud de vecinos del poblado El Paraíso, en Silao, Gto., para la creación de un centro de población agrícola. 8

Solicitud de vecinos de Culiacán, Sin., para la creación de un centro de población agrícola que se denominará José María Morelos 9

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio relativo al convenio de asociación que celebraron los CC. licenciados Rogerio R. Pacheco y Alberto Pacheco, Notarios números 18 y 48 9

Fo de erratas al Instructivo para el cobro de derechos de sello para carnes a cargo de las emparadoras o fábricas de carnes frías, publicado el día 12 del presente. 9

Avisos Judiciales y Generales 10 a 16

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites del Distrito de Riego de Culiacán, Sin.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO RUIZ CORTINES, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 3o., 10, 11 y 12 de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional, en Materia de Aguas del Subsuelo y.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Federal ha construido y sigue construyendo las obras necesarias para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Sanalona y Humaya en riego de los

terrenos que forman el Distrito de Riego de Culiacán, Sinaloa, delimitado según acuerdo presidencial de fecha 10 de septiembre de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación correspondiente al 8 de octubre del mismo año.

Que como debido al intenso período de sequía por el que atraviesa esa región, los escurrimientos de las corrientes mencionadas son insuficientes para satisfacer las necesidades de riego de los terrenos del Distrito, es indispensable disponer de los recursos hidráulicos del subsuelo y proveer a su eficaz aprovechamiento mediante el establecimiento de la veda respectiva, por lo que expido el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de las aguas del subsuelo en la zona comprendida dentro de los límites del Distrito de Riego de Culiacán, Sinaloa, fijados por el acuerdo presidencial del 10 de septiembre de 1952, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 8 de octubre de 1952.

ARTICULO SEGUNDO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de aguas para usos domésticos, a partir de la fecha en que este acuerdo se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo en la zona vedada, ni modificar los existentes sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que lo expedirá en los casos en que de los estudios correspondientes, se deduzca que no se causarán los daños que con el establecimiento de la veda se tratan de evitar.

ARTICULO TERCERO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo y evitar la salinidad.

ARTICULO CUARTO.—Para la debida aplicación del presente acuerdo, los permisos para nuevos alumbramientos serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán de acuerdo con el estudio geohidrológico individual correspondiente.

ARTICULO QUINTO.—De autorizarse la obra de alumbramiento, como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen, se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos, siendo motivo de cancelación del permiso la infracción a dichos plazos y especificaciones.

ARTICULO SEXTO.—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas, porque las extracciones sean mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá, en los términos del artículo 130, de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del Artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO SEPTIMO.—Se derogan todas las disposiciones del Ejecutivo Federal que en cualquier forma se opongan a la aplicación del presente decreto.

ARTICULO OCTAVO.—A partir de la fecha en que entre en vigor el presente decreto, los actuales usuarios de aguas del subsuelo de la zona vedada, dispondrán de un término de 90 días para registrar sus aprovechamientos en la oficina correspondiente de la Secretaría de Recursos Hidráulicos por conducto del Distrito de Riego de Culiacán, Sinaloa, expresando todas las características de la obra, del equipo de bombeo, del uso de las aguas y en su caso la superficie regada.

TRANSITORIO

UNICO.—El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el presente decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Eduardo Chávez.—Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

ACUERDO que dispone se conceda franquicia postal al Instituto Latinoamericano de Cinematografía Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

ACUERDO al C. Subsecretario de Comunicaciones y Transportes de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas Encargado del Despacho.

CONSIDERANDO que el Instituto Latinoamericano de Cinematografía Educativa, establecido en esta capital, por convenio celebrado entre el Gobierno de México y la Organización de las Naciones Unidas (UNESCO), para la Educación, la Ciencia y la Cultura, desarrolla actividades de índole cultural y científica.

CONSIDERANDO que corresponde al Estado otorgar toda clase de facilidades por el prestigio internacional y beneficio social que significan, por lo que con fundamento en el artículo 317 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—A partir de la fecha de promulgación del presente acuerdo, se concede franquicia postal al Instituto Latinoamericano de Cinematografía Educativa, con sede en esta capital, para todas las correspondencias ordinarias y postales de superficie que circulen en el régimen interno en relación con sus actividades.

Sufragio Efectivo No Reeligió.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.—"Año de la Constitución de 1857 y del Pensamiento Liberal Mexicano".—El Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines.—Rúbrica.—El Subsecretario de Comunicaciones y Transportes, Encargado del Despacho de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Walter C. Buchanan.—Rúbrica.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores.—Rúbrica.